NEUQUEN, 2 de octubre del año 2018.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"FERNANDEZ JAVIER OSVALDO S/ INC. RECUSACION", (JNQFA1 INC Nº 92130/2018)**, venidos a esta Sala II integrada por los **Dres. Patricia CLERICI** y **Marcelo MEDORI** en legal subrogancia (conf. Ac. 5/2018), con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Micaela ROSALES** y,

CONSIDERANDO:

I.- El denunciado en la causa principal recusó al titular del Juzgado de Familia n° 1, por mantener la denunciada una relación personal, económica y de amistad con el hermano del magistrado, y por considerar que tal situación lo condiciona a la hora de resolver. El magistrado produjo el informe del art. 22 del CPCyC a fs. 8 y vta., mediante el que manifestó no encontrarse comprendido en las causales alegadas.

II.- Sintetizada la cuestión, comenzamos por señalar que el vínculo de amistad que prevé el inc. 9 del art. 17 del CPCyC debe invocase respecto del juez con alguno de los litigantes y no con relación a un familiar.

Sobre esa base, debe ser fundada en motivos de existencia real y no debe confundirse con los simples contactos de las personas derivados del acercamiento, recíproco o no, por el desempeño de funciones comunes, la vecindad o la frecuentación de los mismos lugares. En tal sentido, se exige que la circunstancia objetiva de la aproximación o contacto tenga exteriorizaciones objetivas, como son la gran familiaridad que tiene exteriorizaciones concretas en la forma habitual de tratarse recíprocamente, la inserción del sujeto en la vida íntima, la confidencia, la

extensión del vínculo a los familiares, la comensalidad; supuestos que no se encuentran configurados en el caso.

Por otra parte, la mera relación de conocimiento entre el juez y una de las partes, tampoco resulta aprendida por la causal en estudio.

En función de lo expuesto, se rechazará la recusación planteada, debiendo continuar con el conocimiento de la causa el juez titular del Juzgado de Familia n° 1.

Por ello, esta SALA II

RESUELVE:

I.- Rechazar la recusación planteada. II.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

DRA. PATRICIA M. CLERICI - DR. MARCELO MEDORI

Dra. MICAELA S. ROSALES - Secretaria